

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 051 Blokie Instichte	PERIODO LEGISLATIVO 1991
NO 051 PERIODO LEGISLATIVO 1991 EXTRACTO: PRESENCIAL, PROYECTO NE LEY MOHIFICAN	
10 EL ANT. 4º NE LA LES	y 284 (LIC P/MSTERNIDAD)
Entró en la sesión de:	
COMISION No	
Orden del Día Nº	



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA

MESA DE ENTRADA MESA DE ENTRADA MECRETANA LEGISLATIVA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA

ZZ.05.21

SEC. L N & 1 HORA 18

MODIFICACION A LA LEY Nº 284

FUNDAMENTOS:

Sr. PRESIDENTE:

Mediante el proyecto de ley adjunto se tiende a cubrir algunas situaciones no previstas en la ley N^{Ω} 284, e incluso a ampliar algunos casos que, previs"os, no satisfacen las reales necesidades en situaciones particulares.—

La ley 284 tiende a la protección total e integral de la madre y su hijo recién nacido, es así que por la misma se le reconoce un período mayor de licencia por nacimiento, siendo así un ejemplo de legislación de avanzada en nuestro país.—

Ahora bien, la práctica de la medicina y el conocimiento de la realidad hospitalaria demuestran que existen situaciones límites en las cuales el período de licencia otorgado a la madre para el cuidado de su hijo se vé en gran parte acotada o aún truncada, ya sea por internaciones de sus hijos o aún por derivaciones de ellos, ya sea por prematurez o por la necesidad de cuidados intensivos; y es aquí que la licencia otorgada a la madre para el cuidado de su hijo se transforma en una amarga espera.

También Sr. Presidente nos enfrontamos ante las situaciones de partos múltiples, en donde la necesidad de cuidados por parte de los padres literalmente se "multiplica", teniendo una real gravitación la taréa de amamantamiento por parte de la madre.

En el convencimiento que con el proyecto de ley propuesto tendemos a dar una mayor cobertura y protección a nuestra niñez y a nuestras mujeres, descartamos que los señores Logisladores darán al presente un pronto y favorable tratamiento.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: MODIFICASE el art. 4 de la ley 284, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°: En caso de parto múltiple, el período de "licencia se ampliará en treinta (30) días corridos por "cada nacimiento posterior al primero".

ARTICULO 2°: INCORPORASE como art. 2 bis el siguiente texto:

"ARTICULO 2 bis: En todos los casos en que el recién "nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor "a noventa y seis (96) horas, será descontado todo el "período que dere la hospitalización o internación a las "licencias establecidas por los artículos 1 y 2 de la "presente ley".-

ARTICULO 3°: INCORPORASE, como último párrafo del art. 7 de la ley 284 el siguiente texto:

"En casos de parto múltiple, la licencia se ampliará "en razón de diez [10) por cada nacimiento posterior "al primero"-

ARTICULO 4°: de forma.-

AHA)

Thurst of the second of the se